



Julio Antonio Berdegúé Sacristán, Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 fracciones IV, XXIII y XXIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, fracciones VIII y IX, 10, fracciones III y IV, 24, 35, 38, 41, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 1, 3, 5, 6, fracciones I, II, IX, XIII, XIV, LXV y LXXI, 91 fracción II, 95 fracción I, 105 fracciones IV, V, VI y XIII, 106, 109 y 111 de la Ley Federal de Sanidad Animal; 1, 181, 211 y 253 del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal; 2, letra A, fracción III y letra B, fracción IV, 5, fracción XXIV y 9, fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural; 1, 3, 11, fracciones X y XVIII, 14, fracción XXI y 16, fracciones V y XVII del Reglamento Interior del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4, párrafo tercero y 25, que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, y que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales;

Que es función de Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (AGRICULTURA), a través de su Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA), prevenir la introducción y propagación de plagas y enfermedades de los animales que puedan ser transmitidas a través del empleo de despojos y subproductos de animales sin ser sometidas a un proceso de transformación controlado;

Que el 8 de septiembre de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal;

Que existe la necesidad de modificar la redacción del numeral 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana, con el propósito de que pueda ser aplicable, tomando en cuenta que es factible que no se condicione el tamaño de la partícula, al no existir implicación técnica de riesgo con la presente modificación, lo cual, además,



minimiza el impacto del gasto económico por la compra de equipo para el proceso de la producción de harinas de origen animal para las harinas de origen no rumiante;

Que en cumplimiento al procedimiento legal, previsto en la Ley de Infraestructura de la Calidad, el Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria, inscribió en el Programa Nacional de Infraestructura de la Calidad 2025, publicado en el DOF, el 17 de febrero de 2025, la Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal;

Que el presente proyecto de modificación fue aprobado en la Primera Sesión Ordinaria 2024 y ratificado en la Primera Sesión Extraordinaria 2025 del Subcomité de Protección Zoosanitaria, celebrada el 28 de mayo de 2024 y el 03 de abril de 2025, respectivamente, posteriormente fue aprobada en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, celebrada el 10 de abril de 2025, con la finalidad de que se publique en el DOF un Aviso del proyecto de modificación a la NOM-060-SAG/ZOO-2020, que contenga un extracto de éste, mismo que estará disponible en su totalidad en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 35, fracción V de la Ley de Infraestructura de la Calidad, así como en el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria a fin de que los interesados, dentro de los sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Aviso del proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana en el DOF, presenten sus comentarios en versión español, sustentados científica y técnicamente cuando así sea necesario ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización Agroalimentaria;

Que en razón de lo anterior y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 5, fracción XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, publicado en el DOF el 30 de enero de 2025, he tenido a bien expedir el siguiente:

PROYECTO DE MODIFICACIÓN A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-060-SAG/ZOO-2020, ESPECIFICACIONES ZOOSANITARIAS PARA LA TRANSFORMACIÓN DE DESPOJOS ANIMALES Y SU EMPLEO EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2022.



ARTÍCULO ÚNICO. - Se modifica el numeral 6.2.1 de la Norma Oficial Mexicana NOM-060-SAG/ZOO-2020, Especificaciones zoonosanitarias para la transformación de despojos animales y su empleo en la alimentación animal, publicada en el DOF el 8 de septiembre de 2022, para quedar como sigue:

6.2.1 La planta debe procesar los tejidos a una temperatura mínima de 110 °C por al menos 20 minutos o bien aquellas condiciones basadas en principios científicos o en recomendaciones internacionales, mismas que se pondrán a consideración de la Secretaría a través del SENASICA, quien realizará el análisis para determinar la viabilidad de la aplicación de las condiciones sujetas a análisis que garanticen procesos con resultados que minimicen el riesgo.

TRANSITORIO

ÚNICO. - La presente modificación entrará en vigor a los 180 días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Proyecto de Modificación estará a disposición de los interesados, dentro de los siguientes sesenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del Aviso del proyecto de modificación a la Norma Oficial Mexicana en el Diario Oficial de la Federación. Los datos para la recepción de comentarios estarán disponibles en el Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación.